

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual – Menor Cuantía
Radicación No. 2021-707/DF

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2021.



DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda DECLARATIVA presentada por **CECILIA ESPERANZA MATEUS** a través de apoderada judicial en contra de **DAVIVIENDA**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Deberá efectuar un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.¹
2. Deberá aportarse constancia de envío y entrega de la demanda y sus anexos, así como escrito de subsanación a quien va a ser demandado conforme el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Debe presentarse el juramento estimatorio debiendo darse estricta aplicación al artículo 206 del CGP, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos, esto es, la suma a la que asciende lo enunciado en la demanda.

¹ Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=lbx04OK>

4. ESTIME la cuantía conforme el artículo 82 No. 9 del C.G.P., en concordancia con las reglas que para el efecto dispone el art. 25, dado que, si bien es cierto se hace una enunciación del valor al que ascienda la cuantía atribuida a la suma de las pretensiones, lo cierto es, que al corroborar con las mismas no es posible agregar de qué valores se produjo la suma citada.
5. Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 ídem.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARATIVA presentada por **CECILIA ESPERANZA MATEUS** a través de apoderada judicial en contra de **DAVIVIENDA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

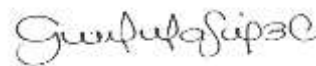
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **183** QUE SE FIJÓ EL DIA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA